

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRACTACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DEL DERRIBO DE SEIS NAVES INDUSTRIALES SITUADAS EN LA RAMBLA DE PRIM 258, DISTRITO DE SANT MARTÍ, BARCELONA.

EXPEDIENTE NÚMERO 2023-IN-0048

Se emite el presente informe justificativo de la contratación a efectos de dar cumplimiento al artículo 63 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Datos básicos

Tipo de contrato: Obras
Objeto del contrato: Redacción del proyecto de derribo de un conjunto de seis naves industriales situadas en la Rambla de Prim, número 258, en el Distrito de Sant Martí, Barcelona, así como la ejecución de deconstrucción de estas construcciones, la adecuación del solar resultante y su vallado perimetral.
Presupuesto de licitación: 177.139,74 €
Valor Estimado del Contrato: 212.567,69 €
Duración: 12 semanas (No se prevé prórroga)

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRACTACIÓN

1.1 Antecedentes

Barcelona Sagrera Alta Velocidad es una sociedad pública mercantil creada en 2003 a resultas del convenio suscrito en fecha 12 de junio de 2002 entre el Ministerio de Fomento del Gobierno de España, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona, que nace como un instrumento de coordinación del conjunto de actuaciones correspondientes a la implantación de la alta velocidad en Barcelona y con el objetivo de desarrollar la transformación urbanística derivada de estas obras en el ámbito de Sant Andreu-La Sagrera.

La sociedad tiene como objetivo facilitar la coordinación y la ejecución de la ordenación ferroviaria y de transporte público de la ciudad de Barcelona, así como promover y gestionar la transformación urbanística de la Sagrera derivada de las obras de remodelación del sistema

ferroviario. Concretamente, la sociedad trabaja para obtener recursos económicos de la gestión urbanística para invertirlos en la ejecución de parte de las obras.

Como consecuencia de lo anterior, la función de Barcelona Sagrera Alta Velocitat es coordinar los distintos proyectos que deben desarrollarse, establecer criterios en cada uno de los proyectos, gestionar el desarrollo urbanístico del sector y proyectar y ejecutar las obras delegadas por sus socios.

Barcelona Sagrera Alta Velocidad, SA, ha formulado, por encargo del Ayuntamiento de Barcelona, el documento de procedimiento de ocupación directa de los terrenos destinados a sistemas (clave 4) situados en Rambla de Prim número 258, afectados por la nueva subestación eléctrica de la Verneda (en adelante, SE La Verneda), e incluidos en el ámbito de la Modificación del PGM en el Sector de Prim (Sector 1 Prim/Canyelles). Con este expediente, previsto en el art. 156 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Catalunya (en adelante TRLUC), se adelanta la obtención de estos suelos de servicios técnicos que deben incorporarse por cesión obligatoria al dominio público. Tal como consta en el expediente, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona de fecha 19 de octubre de 2023 (BOPB de 31/10/2023), la necesidad de la ocupación directa viene dada principalmente por la necesidad perentoria en todo el ámbito de nueva urbanización de la operación de la Sagrera-Sant Andreu de una mayor potencia de transformación que la actualmente disponible. Por ello es necesario construir y poner en marcha una nueva SE blindada de 220/25 kV, denominada como SE La Verneda, antes de que el sistema eléctrico agote su actual capacidad local.

El terreno objeto de ocupación directa es de 2.437 m² según medición topográfica, y en el mismo se encuentra ubicado un complejo de seis edificaciones de tipo industrial, afectadas de incompatibilidad por la vigente MPGM en el Sector de Prim, que prevé su derribo. Los seis locales se corresponden con los números 14 a 19 del complejo industrial, se encuentran arrendados, sin que conste licencia de actividad vigente sobre estos. Asimismo, se ve afectada por el expediente de ocupación directa la mitad del vial privado que da acceso a los distintos locales.

En el momento en que la ocupación directa referida haya adquirido firmeza administrativa, deberá formalizarse el acta de ocupación directa por la que el propietario afectado transmitirá la propiedad de la porción afectada recibiendo a cambio el certificado de aprovechamiento urbanístico provisional. Asimismo, en el mismo acto deberá procederse a la entrega de la posesión por parte de los actuales arrendatarios ocupantes a favor de la administración actuante. Simultáneamente a este acto habrá que iniciar los trabajos de derribo, de acuerdo con el preceptivo proyecto y habiendo observado el régimen de intervención municipal (que requerirá comunicado o licencia de obras, según se indica en la consulta previa), de las edificaciones afectadas, para evitar posteriores ocupaciones no consentidas, que dificultarían el inicio de la construcción de la nueva SE La Verneda.

En este momento, pues, se requerirá contar con el proyecto de derribo redactado y con la licencia municipal correspondiente; también se deberá disponer de la empresa contratista para ejecutar de inmediato las obras de derribo, así como las asistencias en el ámbito de la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud.

De acuerdo con todo lo expuesto, se entiende necesaria la contratación de una empresa especializada para las siguientes funciones:

- Redacción del proyecto de derribo del conjunto de seis naves de Rambla de Prim, 258.
- Ejecución de las obras de derribo integral de las seis naves afectadas y adecuación del solar resultante (drenaje y vallado perimetral).

La dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para estas actuaciones irán a cargo del Sr. Marc Ventós Lario, ingeniero industrial (véase expediente 2023-IN-0041), que es también quien ha definido el alcance de los servicios objeto del presente procedimiento en el documento *MEMORIA TÉCNICA RELATIVA AL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DERRIBO DE UN CONJUNTO DE 6 NAVES INDUSTRIALES SITUADAS EN LA RAMBLA PRIM núm. 258 DEL DISTRITO DE SANT MARTÍ DE BARCELONA*.

Mediante el presente informe se plasmará cuál es el objeto de la contratación y la necesidad que se pretende satisfacer con su ejecución, así como el resto de las cuestiones previstas en el art. 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuya motivación es necesaria en el expediente de contratación.

1.2 Objeto del contrato

El objeto de la presente contratación es la redacción del proyecto de derribo de un conjunto de seis naves industriales situadas en la Rambla de Prim, número 258, en el Distrito de Sant Martí, de Barcelona, así como la ejecución de deconstrucción de estas construcciones, la adecuación del solar resultante, drenaje y su vallado perimetral.

El contrato comprende la totalidad de las funciones a realizar por el adjudicatario para la redacción del proyecto y ejecución del derribo de acuerdo con las prescripciones que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como en la Memoria Técnica, para que se consigan los requisitos necesarios para la correcta y completa definición de los trabajos a ejecutar.

El adjudicatario realizará con cargo al contrato los trámites ante la Administración y entidades colaboradoras para la obtención del visado del proyecto y la preceptiva licencia de obras mayores, en coordinación con la dirección de obra y el promotor de ésta, de acuerdo con las indicaciones y requisitos establecidos en el documento *MEMORIA TÉCNICA RELATIVA AL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DERRIBO DE UN CONJUNTO DE 6 NAVES INDUSTRIALES SITUADAS EN LA RAMBLA PRIM núm. 258 DEL DISTRITO DE SANT MARTÍ DE BARCELONA*.

La asistencia del adjudicatario abarcará todo el proceso de tramitación administrativa de los proyectos hasta su aprobación, y la ejecución de éste hasta la certificación de finalización de obra correspondiente, sin perjuicio de la garantía que se establezca.

El objeto corresponde a los códigos CPV siguientes:

- 71000000 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección
- 45110000-1 Trabajos de demolición de inmuebles y movimiento de tierras
- 45111000-8 Trabajos de demolición, explanación y limpieza del terreno
- 45111100-9 Trabajos de demolición [otros]

2.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL OBJETO Y CONTENIDO DEL CONTRATO

En fecha 29 de septiembre de 2023 el Ayuntamiento de Barcelona y BSAV suscribieron el *“Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona y la sociedad Barcelona Sagrera Alta Velocidad, S.A. para la redacción de los proyectos básico del edificio y de legalización de la nueva subestación eléctrica 220/25kV de la Verneda, Redacción del Plan Especial y estudios complementarios y derribo de las naves existentes”*.

En la cláusula primera del objeto del convenio de colaboración se establece lo siguiente:

1.1. En relación con la adecuación del solar:

- *Preparar y tramitar los expedientes necesarios para obtener el solar donde debe implantarse la nueva subestación por el mecanismo de ocupación directa previsto en el artículo 156 del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.*
- *Redactar el proyecto del derribo de las naves existentes sobre el solar de la futura subestación, y los estudios complementarios que sean necesarios,*
- *Una vez aprobada definitivamente la ocupación directa, ejecutar el derribo.*

Y en la segunda cláusula del convenio de colaboración, Barcelona Sagrera Alta Velocidad se compromete entre otras funciones las siguientes:

- *Redactar y tramitar los expedientes necesarios para obtener el solar donde se debe implantar la nueva subestación por el mecanismo de ocupación directa.*
- *Redacción del proyecto y ejecución del derribo de las naves existentes sobre el solar de la subestación.*

BSAV realizará estas tareas por medios propios o bien a partir de la contratación de los servicios de asistencia técnica necesarios para la satisfacción de los compromisos asumidos.

Mediante esta contratación Barcelona Sagrera Alta Velocidad, SA pretende satisfacer las necesidades derivadas de la urgencia en disponer de una nueva subestación eléctrica para todo el ámbito de nueva urbanización de la operación de la Sagrera-Sant Andreu, que dote de una mayor potencia de transformación que la actualmente disponible y asegure la viabilidad de los nuevos desarrollos urbanísticos. Por ello se ha impulsado el procedimiento de ocupación directa

para la obtención anticipada de los suelos calificados como sistema técnico donde debe ubicarse la nueva infraestructura, procedimiento que requiere que se redacte y ejecute el derribo de las seis naves industriales existentes sobre los suelos afectados.

La contratación debe garantizar la disponibilidad material de los terrenos donde proyectar y construir la nueva subestación eléctrica prevista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 LCSP, el presente contrato no permite su división en lotes. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la ejecución correcta desde el punto de vista técnico dada la necesidad de coordinar la ejecución de distintas prestaciones, cuestión que se vería imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas distintos.

Mediante esta contratación se satisfarán, de forma directa, clara y proporcional, las necesidades de redacción y de ejecución del proyecto de derribo referido. Dado que Barcelona Sagrera Alta Velocidad, SA no dispone de medios personales ni materiales suficientes para poder asumir la tarea anteriormente descrita, se propone su contratación. Así pues, se entiende justificado que el contrato es necesario para cumplir y realizar los fines de la sociedad, las necesidades que se pretenden cubrir y la idoneidad y contenido de su objeto y cumplir con los compromisos derivados del convenio de colaboración suscrito.

Es objeto del presente informe el establecimiento de las condiciones de la licitación de la redacción del proyecto y ejecución de derribo previstas en el mencionado convenio de colaboración.

3.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El contrato que se pretende licitar es un contrato de obras, regulado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("LCSP") en su artículo 13.

Consideradas las características de la contratación que se propone, se considera conveniente utilizar el procedimiento de adjudicación Abierto (artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

El presente contrato no es un Acuerdo Marco.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de DOCE (12) semanas, distribuidas de la siguiente manera:

- Para la redacción del proyecto de derribos se establece una duración de 2 semanas a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato.
- Para la ejecución de los trabajos de derribo, adecuación del solar y el vallado perimetral se establece una duración de 10 semanas desde la obtención de la correspondiente licencia municipal.

No se contempla la posibilidad de prórroga.

5.- DATOS ECONÓMICOS

5.1. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN

Base imponible (IVA excluido)	177.139,74 €
IVA (21%)	37.199,35 €
Importe con IVA (21%)	214.339,09 €

El presupuesto máximo de licitación se desglosa en los siguientes conceptos e importes:

Presupuesto de Ejecución Material de la obra (PEM).....	148.856,92 €
<i>Costos directos (mano de obra, materiales, maquinaria y gastos auxiliares).....</i>	<i>141.414,07 €</i>
<i>Costes indirectos (5% sobre los costes directos).....</i>	<i>7.442,85 €</i>
Gastos Generales (GG, 13% sobre el PEM)	19.351,40 €
Beneficio Industrial (BI, 6% sobre el PEM)	8.931,42 €
Subtotal (PEM + GG + BI)	177.139,74 €
IVA (21% sobre (PEM + GG + BI))	37.199,35 €
TOTAL (IVA incluido)	214.339,09 €

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones, igualando o disminuyendo en su oferta el presupuesto máximo de licitación IVA excluido: 177.139,74 €. El IVA se debe indicar en una partida diferente. Quedarán excluidas aquellas ofertas económicas que superen el importe mencionado.

El presupuesto máximo de licitación ha sido calculado a tanto alzado, teniendo en cuenta los precios de mercado y de contratos anteriores, que dispone de características equivalentes a las que se pretenden contractar.

De conformidad a los cálculos realizados, y a efectos de dar cumplimiento al artículo 100 de la LCSP, se estima que el **Presupuesto Base de Licitación asciende a 177.139,74 € (IVA excluido)**.

5.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, el **Valor Estimado del Contrato es de 212.567,69 € (IVA excluido)**. Se ha tenido en cuenta para calcular el Valor Estimado del Contrato (VEC) los elementos que se detallan a continuación:

Presupuesto máximo de licitación	177.139,74 €
Posibles modificaciones (20%)	35.427,95 €
TOTAL	212.567,69 €

De acuerdo con el Valor Estimado del Contrato, el contrato que se promueve no se encuentra sometido a regulación armonizada, dado que es inferior al umbral económico legalmente establecido (artículo 22 de la LCSP).

5.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Consta existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios para hacer frente a los gastos derivados de la contratación. Corresponde a BSAV asumir el coste de las prestaciones que se licitan.

6.- CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Atendiendo a la naturaleza del contrato y a las necesidades de BSAV, se prevé la modificación del contrato de acuerdo con las causas siguientes:

a) Modificaciones previstas

Causas Subjetivas:

A. Sucesión total o parcial del contratista inicial, derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato, ni tenga por objeto eludir la normativa que resulte de aplicación.

Causas Objetivas:

A. El Contrato podrá ser objeto de modificación que legalmente corresponda o, incluso resolución, con motivo de aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan, entendiéndose que se realizan por razones de interés público.

B. Derivados de indicaciones / exigencias de seguridad emitidas por autoridades competentes (guardia urbana, bomberos, movilidad ... entre otros).

C. Derivados de cambios en el sistema constructivo para reducir las inmisiones, siempre que éstas sean solicitadas por las autoridades competentes.

D. Derivados de incrementos de la superficie a derribar, motivados por variaciones en el programa inicial, y superiores al 20% de la superficie de las construcciones prevista en la Memoria Técnica.

E. Derivados de la retirada de residuos banales no contemplados en la Memoria Técnica.

F. Adecuaciones al proyecto derivadas de introducir cambios en el sistema constructivo previstos en proyecto a requerimiento de autoridades o entidades para minorar las inmisiones a terceros, preservar elementos de interés patrimonial, introducir elementos que mejoren la eficiencia energética.

G. Cambios / Modificaciones necesarios y derivados por la afección de servicios de entidades prestadoras de servicios.

H. Cambios / Modificaciones necesarios para garantizar los suministros básicos (luz, agua, gas, otros) conforme a sus usos y exigidas por las compañías o bien que sean necesarios para dar cumplimiento a las exigencias del mismo.

I. Derivadas de circunstancias o eventos imprevisibles o sobrevenidos originadas por hallazgos arqueológicos, suelos contaminados o terrenos antrópicos de naturaleza imprevisita que impliquen, entre otros, mayores necesidades, bajada de rendimientos o parada de las obras.

En ningún caso el importe total de las modificaciones previstas puede superar el límite del 20% del precio inicial del contrato.

De conformidad con el artículo 204.2 de la LCSP la modificación del contrato que se acuerde no podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituye el objeto contratado por otro distinto o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

Las modificaciones que se introduzcan en el contrato deberán regirse por el procedimiento establecido en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

b) Modificaciones no previstas

En todo caso, tendrá la consideración de modificación no prevista aquella que sea consecuencia de la necesidad de nuevas prestaciones por cambios en los proyectos precedentes que no hayan podido ser considerados en el momento de preparación del expediente por el órgano de contratación, que afecten a nuevos materiales o a nuevas soluciones constructivas.

Las modificaciones no previstas se regirán conforme a lo dispuesto en el artículo 205 y siguientes de la LCSP.

7.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los criterios de solvencia que se proponen para la admisión de las empresas licitadoras al procedimiento de licitación han sido definidos atendiendo a las características y alcance del contrato a licitar.

De conformidad a lo que se establece en el art. 77.1) LCSP, al ser un contrato de obra con valor estimado inferior a los 500.000 €, será exigible la clasificación de los empresarios/as como contratistas de obra de los poderes adjudicadores en los grupos, subgrupos y categoría siguientes:

Grupo	Subgrupo	Nomenclatura	Categoría contratista
C	1	Demoliciones	2

La clasificación exigida se acreditará mediante la aportación del certificado de clasificación definitiva o copia autenticada del mismo, expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya.

Este certificado se acompañará de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su obtención. Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios/as autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sientan una presunción de aptitud de los empresarios/as incluidos en ellas.

Las empresas licitadoras podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia siguientes:

7.1. Criterios de solvencia económica y financiera

De conformidad a lo que se establece en el artículo 87.1.a) de la LCSP, los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los últimos tres disponibles en función de la fecha de presentación de las proposiciones o en función de las fechas de constitución o inicio de actividades de la empresa, que no deberá exceder de una vez y media el Valor Estimado del Contrato, por lo que como mínimo será de 310.500,00 euros.

7.2. Criterios de solvencia técnica o profesional

De conformidad a lo que se establece en el artículo 76.2 de la LCSP se exigirá que los licitadores se comprometan a dedicar o adscribir para la ejecución del contrato los medios mínimos siguientes debiendo acreditar:

- Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, vinculadas al objeto del contrato por un importe mínimo o igual al importe de licitación.

Deberá acreditarse mediante la presentación de certificados indicando importe, fechas y lugar de ejecución de las obras, precisando si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término.

Dichos certificados deberán acompañarse de una relación en la que se indiquen las obras ejecutadas y en la que conste el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué

códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

- Declaración responsable de compromiso y dedicación a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales siguientes:

Para la redacción y tramitación del proyecto de derribo:

1 Redactor del Proyecto: Ingeniero/a Industrial o Arquitecto/a o Ingeniero/a Técnico o Aparejador/a o Arquitecto/a Técnico o sus titulaciones correspondientes según el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el marco Europeo de Cualificaciones (EQF). En general, Técnico Superior o Medio con competencias profesionales para el desarrollo de esta función, con 10 años de experiencia en la redacción de proyectos de derribo.

Para la ejecución de la obra de derribo, adecuación del solar y vallado perimetral:

1 Responsable de Obra: Ingeniero/a Industrial o Arquitecto/a o Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas o Aparejador/a o Arquitecto/a Técnico o sus titulaciones correspondientes según el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el marco Europeo de Cualificaciones (EQF). En general, Técnico Superior o Medio con competencias profesionales para el desarrollo de esta función, con 10 años de experiencia en obras de derribo.

1 Encargado de Obra, con conocimientos técnicos al objeto del contrato y con 10 años de experiencia en obras similares (obras de derribo de entidad parecida) y conocimientos técnicos.

El representante del licitador deberá incluir una declaración relacionando los profesionales que participarán en la obra (Modelo de Declaración Responsable Complementaria al DEUC, Anejo número 2 del PCAP) indicando que cumplen con los requisitos mínimos de solvencia que establecen los pliegos.

El licitador mejor clasificado previamente a la adjudicación del contrato deberá acreditar la disposición efectiva de los referidos medios conforme se expresa a continuación: se presentará una copia del título de cada uno de ellos, si procede, así como un Currículum Vitae firmado por el titular a modo de declaración certificativa.

Este compromiso se integrará en el contrato y tendrá el carácter de obligación esencial, pudiéndose resolver el contrato o imponerse las penalizaciones por este motivo previstas en el mismo en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario/a.

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación que se proponen para la contratación de las prestaciones definidas en el presente documento se han determinado atendiendo las características y el alcance del contrato a licitar, y se consideran justificados y adecuados para conseguir la mejor oferta en relación calidad-precio de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP.

CUADRO RESUMEN

CRITERIOS CUALITATIVOS	VALORABLE MEDIANTE FÓRMULA	PUNTUACIÓN
Memoria Constructiva	NO	20
Idoneidad del Equipo Técnico Responsable	NO	14
Planificación y Organización de la Obra	NO	10
Medidas de Reducción del Impacto Ambiental	NO	5
CRITERIOS ECONÓMICOS		
Precio	SÍ	51
TOTAL		100

SUMA DE PUNTUACIÓN MÁXIMA DE CRITERIOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR	49
SUMA DE PUNTUACIÓN MÁXIMA DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS	51
TOTAL	100

SUMA DE PUNTUACIÓN MÁXIMA DE CRITERIOS CUALITATIVOS	49
SUMA DE PUNTUACIÓN MÁXIMA DE CRITERIOS ECONÓMICOS	51

Atendiendo al objeto del contrato se estima conveniente fijar, conforme a lo dispuesto en el artículo 146.3 de la LCSP, un umbral mínimo a obtener por las empresas licitadoras de **30 puntos**. Aquellas propuestas con una puntuación inferior a la anterior serán rechazadas y, por tanto, quedarán excluidas del procedimiento de licitación por estimarse técnicamente insuficientes.

A.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR (HASTA MÁXIMO 49 PUNTOS)

La ponderación de la oferta técnica basada en la calidad es del 49% del total. En consecuencia, los puntos a asignar son un máximo de 49 puntos.

La información para valorar conforme a los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor deberá incluirse dentro del Sobre número 2, debidamente acompañada de cuantos documentos anexos se estimen convenientes por las empresas licitadoras.

Los criterios de adjudicación mediante juicio de valor son los siguientes:

A.1.- Memoria Constructiva (hasta máximo 20 puntos)

La memoria constructiva tendrá que desarrollar los siguientes apartados que serán objeto de valoración:

- Conocimiento del ámbito del proyecto (hasta máximo 6 puntos). En este apartado se valorará el conocimiento del ámbito del proyecto, del terreno donde se ejecutará la obra y de posibles condicionantes internos, externos y climatológicos.
- Coherencia en la metodología propuesta (hasta máximo 6 puntos). En este apartado se valorará la exposición, justificación y coherencia de la metodología propuesta para la ejecución de los trabajos y el desarrollo de las instalaciones y espacios auxiliares para el desarrollo de las obras.
- Actividades principales (hasta máximo 6 puntos). En este apartado se valorará el desarrollo de las actividades principales y más singulares de la obra, detectando en especial los puntos especialmente complejos o conflictivos y los procedimientos constructivos propuestos. En este apartado se incluirán los aspectos esenciales relacionados con la redacción y tramitación del proyecto de derribos.
- Logística de las obras (hasta máximo 2 puntos). En este apartado se valorará la organización de equipos, zonas de acopio e instalaciones auxiliares para la ejecución de las obras.

Se recomienda que la extensión de la Memoria Constructiva no exceda de 8 páginas DIN A4, letra Arial, tamaño 11, interlineado simple. No computarán como páginas ni la portada ni el índice. Las propuestas que excedan de la extensión máxima no serán valoradas a partir de las páginas que superen dicha extensión.

A.2.- Composición e Idoneidad del Equipo Técnico Responsable (hasta máximo 15 puntos)

Se valorará el **organigrama** (composición, dedicación, entre otros) con un **máximo de 2 puntos** y la idoneidad del equipo técnico propuesto, en particular la del Redactor del Proyecto de derribo (**hasta máximo 3 puntos**), del Responsable de Obra (**hasta máximo 5 puntos**) y la del Encargado de Obra (**hasta máximo 5 puntos**), tomando como referencia principal su participación en idéntico puesto en obras similares (con una superficie construida de derribo superior a 2.500 m² en los últimos 10 años garantizado mediante certificado por parte de la entidad promotora de las obras conforme estas personas han sido responsables de la obra en cuestión, especificando la superficie derribada) con la finalidad de garantizar la calidad, el precio y el plazo ofertados.

Las dedicaciones mínimas del Responsable de Obra y del Encargado de Obra serán del 100% respectivamente.

Se recomienda que la extensión del apartado de Composición e Idoneidad del equipo técnico responsable no exceda de 4 páginas DIN A4, letra Arial, tamaño 11, interlineado simple. No computarán como páginas ni la portada ni el índice ni los certificados de buena ejecución. Las propuestas que excedan de la extensión máxima no serán valoradas a partir de las páginas que superen dicha extensión.

A.3.- Planificación y Organización de la Obra (hasta máximo 10 puntos)

El licitador propondrá mediante Diagrama de Gantt la planificación del proyecto y de la obra que considere más adecuada para la ejecución de los trabajos de modo que se garantice el plazo de

ejecución y los plazos parciales, si proceden. Indicará las tareas, actividades e hitos que considere relevantes indicando su duración y las interrelaciones entre ellas, así como el camino crítico. Para este Diagrama Gantt el licitador dispone de una página DIN A3 (la presentación de cualquier otro formato implicará la no puntuación en este apartado). Se valorará la legibilidad de dicha planificación en formato A3, dejando de puntuar en este apartado las ofertas que no sean legibles en papel. Para la elaboración de dicha planificación el licitador tendrá en cuenta un factor reductor de rendimientos del 10% por motivos meteorológicos.

De forma complementaria, resumirá en un texto breve únicamente cuál es el camino crítico y las tareas e hitos principales de la planificación propuesta. La extensión de dicho documento no excederá de 2 páginas en formato DIN A4, letra Arial tamaño 11, interlineado simple. Las propuestas que excedan de la extensión máxima no serán valoradas a partir de las páginas que superen dicha extensión.

La planificación de los trabajos se realizará en base a la duración del contrato.

A.4.- Medidas de reducción del Impacto Ambiental (hasta máximo 4 puntos)

El licitador presentará una relación de 4 medidas para reducir el impacto ambiental referenciado a los procesos constructivos propuestos en la memoria constructiva, a su cargo, indicando si los propone en base a su experiencia o si son de nueva aplicación, y los resultados esperados. En caso de presentar más de 4 medidas, solo se valorarán las 4 primeras en orden de presentación. Cada una de ellas se valorará con un **máximo de 1 punto**.

Se valorará la identificación de las unidades de obra que puedan generar impactos y el grado de beneficio para el medio ambiente de las medidas propuestas y su adecuación a la obra de forma concreta. No debe incluirse ninguna referencia económica.

Se recomienda que la extensión del apartado de Medidas de reducción del Impacto Ambiental no exceda de 4 páginas en formato DIN A4, letra Arial, tamaño 11, interlineado simple. Las propuestas que excedan de la extensión máxima no serán valoradas a partir de las páginas que superen dicha extensión.

B.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES AUTOMÁTICAMENTE (HASTA MÁXIMO 51 PUNTOS)

B.1.- Precio (hasta máximo 51 puntos)

La información que valorar conforme a los criterios de adjudicación sometidos a fórmulas deberá incluirse dentro del Sobre número 3.

Precio (hasta 51 puntos):

$$\text{Si } d > 0,01 \text{ P} = 50,75 + 0,25 \cdot (d - 0,01) / (d_{\text{máx}} - 0,01)$$

$$\text{Si } d \leq 0,01 \text{ P} = 50,60 + 75 \cdot (d + 0,01) - 60 \cdot |-d - 0,01| - 15 \cdot |-d + 0,02|$$

En los dos casos si $P < 0$ la puntuación será 0.

Dónde: $d = 1 - O/PB - BR/100$

O → Oferta

PB → Presupuesto Base de Licitación

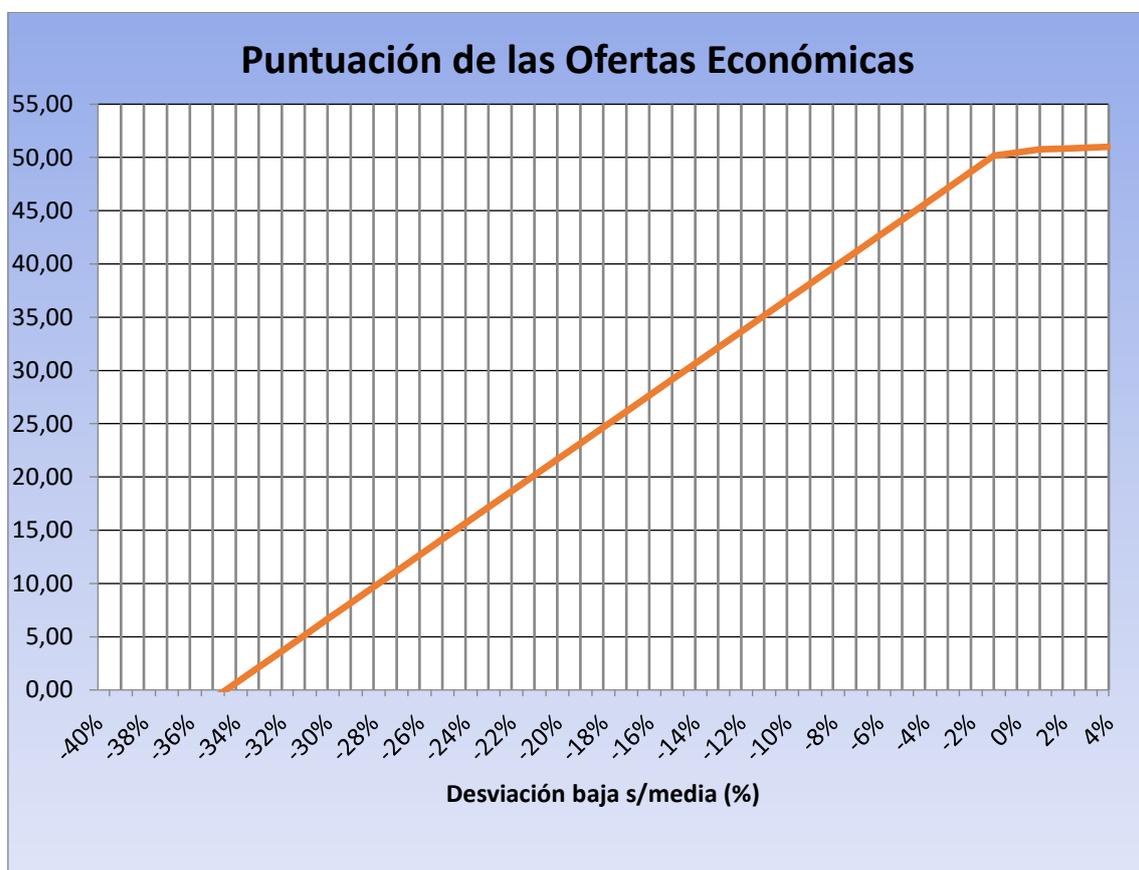
BR → Baja de Referencia para 5 o más ofertas o Baja Media para menos de 5 ofertas.

$|x|$ = valor absoluto de x.

Donde $d_{\text{máx}}$ es el valor máximo de d entre todos los licitadores.

La puntuación de la oferta económica (POE) se redondeará al segundo decimal.

Para una $d_{\text{máx}}$ del 4%, la gráfica de las puntuaciones sería la de la siguiente figura:



Se consideran justificados y adecuados los criterios de adjudicación para la licitación referida para conseguir la mejor oferta en relación calidad - precio de acuerdo con el artículo 145 LCSP. Los criterios de adjudicación evalúan las propuestas conforme a criterios cualitativos y económicos. En este sentido se hace constar que los criterios relacionados con la calidad de las obras son los siguientes:

- Memoria Técnica: total de 49 puntos

- ✓ Memoria Constructiva
- ✓ Idoneidad del Equipo Técnico Responsable
- ✓ Planificación y Organización de la Obra
- ✓ Medidas de reducción del Impacto ambiental

La puntuación que se otorga a los criterios cualitativos es de 49 puntos (49% del total de la puntuación), determinándose un umbral mínimo a obtener en la puntuación de criterios cualitativos de 30 puntos ajustándose a lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP.

Asimismo, se evalúa la oferta económica para determinar la oferta más ventajosa en términos económicos otorgándose una puntuación de 51 puntos a la oferta económica.

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos siguientes:

A) Un solo criterio de adjudicación

Cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio se aplicarán los parámetros objetivos que se establecen en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

B) Varios criterios de adjudicación

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se aplicará el siguiente procedimiento:

Siendo

BO: Baja de la oferta económica (%).

BM: Baja Media (%), calculada como se indica a continuación.

BR: Baja de Referencia, calculada como se indica a continuación (%).

Se entenderán, como ofertas incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe, aquéllas cuyas BO correspondientes superen los siguientes valores:

- a) Para un número n de ofertas económicas “contemplables” mayor o igual que cinco (5):

$$BO > BR + 2$$

- b) Para un número n de ofertas económicas “contemplables” menor que cinco (5):

$$BO > BM + 2$$

Se denominan ofertas económicas “contemplables”, a las ofertas admitidas (administrativa, técnica y económicamente), una vez excluidas aquellas que, a estos efectos, no deban ser consideradas, según lo prescrito en el artículo 86 del RGLCAP y en la presente cláusula.

Los cálculos de la Baja Media (BM) y de la Baja de Referencia (BR) se realizarán de la forma siguiente:

Of_j = Importe de la oferta genérica “contemplable” j (incluida en el conjunto de las citadas n ofertas “contemplables”).

PB = Presupuesto Base de Licitación, el que figura en el apartado correspondiente del Cuadro de Características del Pliego (IVA no incluido).

Se obtendrá, para cualquiera número, n , de ofertas:

$$BO_j = 100 \left(1 - \frac{Of_j}{PB} \right) y$$

$$BM = \frac{1}{n} \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

Además, para $n \geq 5$, se obtendrá:

$$\sigma = \left(\frac{\sum_{j=1}^{j=n} (BO_j)^2 - n(BM)^2}{n} \right)^{1/2}$$

Entre las mencionadas n ofertas económicas “contemplables” se elegirán aquellas n' ofertas, tales que ,a cualquiera de ellas, de importe expresado genéricamente como Of_h , le corresponda un valor O_h

$$\left[BO_h = 100 \left(1 - \frac{Of_h}{PB} \right) \right], \text{ que cumpla la condición: } |BO_h - BM| \leq \sigma.$$

Y contando sólo con dichas n' ofertas, se calculará el valor BR, llamado “Baja de Referencia”, del modo siguiente:

$$BR = \frac{\sum_{h=1}^{h=n'} BO_h}{n'}$$

Dicho valor de BR servirá, cuando $n \geq 5$, para determinar los límites de la presunción de anormalidad y las garantías complementarias, anteriormente citados.

9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESENCIALES

Las obligaciones que a continuación se relacionan tienen el carácter de condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento podrá comportar la imposición de penalidades en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (artículo 202 de la LCSP). En caso de identificarse como obligaciones esenciales en los términos de la letra f) del artículo 211, su incumplimiento podrá comportar la resolución del contrato:

Obligaciones de carácter social

Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de personas trabajadoras fijas igual o superior al 30%.

Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de personas trabajadoras minusválidas que, sea igual o superior al 1%, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita.

Para conocer la disponibilidad del mercado laboral se estará a lo que el SEPE certifique sobre la existencia de demandas de empleo femenino y de personas minusválidas para cubrir los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato. Solicitado este certificado por la empresa adjudicataria y transcurrido un mes sin que por el SEPE se hubiere expedido, se entenderá, a estos efectos, que no existen demandantes de tales características para cubrir dichos puestos de trabajo.

Ejecutar los trabajos cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales. Sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución del contrato y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves, por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

El cumplimiento del Convenio Sectorial y Territorial aplicable al contratista y a sus subcontratistas

La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta según el convenio que sea de aplicación. Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de extinción contractual, de conformidad con el apartado tercero del artículo 202 LCSP.

La persona responsable del contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Así mismo el responsable del contrato o el órgano de contratación pueden requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

Obligaciones de carácter medioambiental

- El mantenimiento y mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

Otras Obligaciones esenciales

- Deber de confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el contratista conozca con ocasión de su ejecución (art. 133.2 LCSP).
- Cumplimiento de obligaciones de integridad y lucha contra el fraude de las empresas licitadoras y del adjudicatario.
- Cumplimiento de las condiciones para la subcontratación (artículo 215.2 y 215.3 LCSP).

10.- RÉGIMEN DE PENALIDADES

Los pliegos o la memoria técnica podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de este o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al artículo 76.2 y el artículo 202.1 de la LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del Responsable del Contrato, que será inmediatamente ejecutivo.

Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se pueda deducir de los pagos referidos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en los que no esté prevista penalidad o esta no cubra los daños causados a BSAV se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

11.- GARANTÍAS

DEFINITIVA: 5% del precio final ofertado (IVA excluido).

COMPLEMENTARIA (en caso de oferta inicialmente incurso en presunción de temeridad): 5% del precio final ofertado (IVA excluido).

La garantía definitiva deberá constituirse con anterioridad a la formalización del contrato y puede constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 108 de la LCSP.

En caso de oferta inicialmente incurso en presunción de temeridad el órgano de contratación establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la constitución de una garantía complementaria según lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP.

La garantía definitiva y complementaria podrá prestarse en cualquiera de las formas que establece el artículo 108 de la LCSP.

El plazo de garantía será de 1 año a contar desde la firma del acta de conformidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran serle imputables al contratista por los vicios, defectos u omisiones en que hubieran podido incurrir como consecuencia de su actuación (art. 243.3 de la LCSP).

12.- SUBCONTRATACIÓN

Con carácter general, la subcontratación estará sujeta a las limitaciones establecidas en el artículo 215 y siguientes de la LCSP.

No se admite la subcontratación por ser considerada función crítica en los términos que establece el artículo 215.2.d) de la LCSP, por tanto, tendrán que ser ejecutadas directamente por el adjudicatario principal las siguientes: Redacción del proyecto.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

Y para que así conste, firmado digitalmente en Barcelona, en la fecha y hora que consta en la firma electrónica.

Joan Baltà i Torredemer
Director General de BSAV